



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00219-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por DIEGO FERNANDO ORJUELA LINARES contra SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS LICORERAS y FABRICAS E INDUSTRIAS DE LICORES DE COLOMBIA, sometida a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener a WILSON GARCIA JARAMILLO portador de la C.C. 11311468 y T.P. 103821, como apoderado de la parte demandante para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por DIEGO FERNANDO ORJUELA LINARES contra EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS LICORERAS, FABRICAS E INDUSTRIAS DE LICORES DE COLOMBIA

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio al demandado SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS LICORERAS, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación del demandado SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS LICORERAS, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notificar personalmente del auto admisorio a la demandada EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

Para efectos de surtir la notificación de EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, se deberá hacer uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso.

SEXTO: Vencido el término del traslado a las demandadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 099 Hoy 01 de diciembre de 2020.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaría

-jpra-

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3f48b9ae6c544b512d23eb668156cdb81fe3658547406aac9ce31a44e6fba3**

Documento generado en 30/11/2020 12:05:16 p.m.